

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas del día siete de agosto de dos mil catorce.

Que mediante solicitud de información recibida en esta Oficina, el día siete de julio del presente año, por el señor **DIEGO ARMANDO CORNEJO GÓMEZ**, quien solicitó en copias certificadas de la información relacionada a las rutas del transporte colectivo siguiente: AB029F000792, AB029E000184, AB029C200790, AB29D000795, AB29H000793, AB029C0001119 en lo que respecta a: listado de unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta, nombre del prestatario del servicio y número de placas asignadas.”.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo

cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor Cornejo Gómez.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a Dirección General de Transporte Terrestre a través del enlace correspondiente.

Que habiendo finalizado el plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para emitir una respuesta y de conformidad art 71 inc° 2 de la citada ley, se procedió a ampliar el plazo de entrega en la información por cinco días más; consta en el expediente que dicha prórroga fue notificada al requirente en legal forma.

En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio de fecha siete de agosto del presente año, suscrito por el Agr. Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual hace entrega de los listados de unidades autorizadas para prestar el servicio de la ruta, nombre de prestatario del servicio y número de placas asignadas para las rutas AB029F000792, AB029E000184, AB029C200790, AB29D000795, AB29H000793, AB029C0001119.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio de fecha siete de agosto del presente año, suscrito por el Agr. Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.